

ción. Pasado dicho término, la compañía podrá continuar la explotación de sus instalaciones y demás propiedades conforme al derecho común.

Art. 27° Este contrato se someterá a la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 28° Las estampillas de este contrato son pagadas por la compañía concesionaria.

Hecho en la ciudad de México, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Harold Walker.*—Rúbricas.

Es copia. México, 4 de junio de 1908.—El subsecretario, *A. Aldasoro.*

4 de junio de 1908.

Patente 8,069.—Ernesto Fuchs.—Composición de materia para la fabricación de piedra artificial.

4 de junio de 1908.

Patente 8,070.—Ernesto Fuchs.—Procedimiento para pavimentación de calles.

4 de junio de 1908.

Patente 8,071.—Julio Fenelón y José V. Jáuregui.—Composición de materia para la fabricación de velas.

4 de junio de 1908.

Patente 8,072.—Teodoro Gutiérrez.

Mejoras en ventiladores automáticos.

4 de junio de 1908.

Expediente 8,674.—*F. Reddaway & Co. Limited.*—Marca «Banda de Pelo de Camello,» bandas ó correas, tejidas para maquinaria.

4 de junio de 1908.

Expediente 8,696.—*Dubonnet Marie* (llamado *Marius*).—Marca «*Dubonnet,*» vinos.

SECCIÓN 3ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado con fecha 25 de abril de 1908, entre el Ejecutivo de la Unión, representado por el C. Licenciado Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, y el C. Tomás Macmanus, en representación

de la «Cananea, Compañía Consolidada de Cobre, S. A.,» relativo á la introducción de petróleo crudo, por el tiempo que sea necesario, para emplearlo exclusivamente como combustible, y libre del pago de derechos de importación ó de cualquiera otro que actualmente ó en lo futuro graven dicho artículo, con excepción de los correspondientes á la renta del Timbre, en el Distrito de Arizpe, Estado de Sonora.

«*Fernando Vega,* diputado presidente.—*Luis C. Curiel,* senador vicepresidente.—*Daniel García,* diputado secretario.—*Carlos Flores,* senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de junio de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Licenciado Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 5 de junio de 1908.—*O. Molina.*—Al...

El contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

Una estampilla por valor de cinco pesos (\$ 5.00), debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo de la Unión, representado por el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fo-

mento, Colonización é Industria, y el C. Tomás Macmanus, en representación de la «Cananea, Compañía Consolidada de Cobre, S. A.,» para la introducción de petróleo crudo en el Distrito de Arizpe, Estado de Sonora, destinado únicamente como combustible para la explotación en grande escala del Mineral de la Negociación de la misma compañía, según contrato celebrado con la propia compañía, en veintitrés de marzo de mil novecientos cuatro.

Art. 1° Se concede á la «Cananea, Compañía Consolidada de Cobre, S. A.,» la franquicia de importar para los trabajos de dicha negociación, en el punto de su ubicación, en el distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, el petróleo crudo que necesite para emplearlo exclusivamente como combustible, libre del pago de derechos de importación ó de cualquiera otro que actualmente ó en lo futuro graven dicho artículo, con excepción de los correspondientes á la renta del Timbre.

Art. 2° Esta franquicia se otorga por el tiempo que sea necesario para que la compañía pueda obtener en Cananea petróleo crudo nacional, en cantidad bastante para sus necesidades y al precio aproximado que el petróleo crudo extranjero tuviere en la fecha de la celebración de este contrato.

Art. 3° Cuando alguna persona ó empresa ofrezca proveer á la «Cananea, Compañía Consolidada de Cobre, S. A.,» el petróleo crudo nacional en la cantidad y calidad convenientes para satisfacer las necesidades de la compañía, y ésta no estuviere conforme con las condiciones de la oferta, se someterá el asunto al conocimiento y resolución del Eje-

cutivo por conducto de la secretaria de Hacienda. Su decisión, en este caso, será definitiva é inapelable, y resultando contraria á la compañía, se tendrá por cumplida la condición de tiempo estipulada en el art. 2° de este contrato, y cesará desde luego la autorización que, para importar libre de derechos el petróleo crudo extranjero, se concede á la compañía.

Art. 4° La empresa podrá, en beneficio de la minería y bajo condiciones equitativas, dentro del propio distrito de Arizpe, vender energía eléctrica que genere en sus máquinas, á compañías ó á particulares que la necesiten.

Art. 5° La secretaria de Hacienda podrá en todo tiempo mandar inspeccionar las operaciones de la empresa, para cerciorarse que el petróleo crudo que importe será solamente empleado como combustible, y ésta le facilitará los medios para que la inspección se verifique.

Art. 6° La empresa entregará á la tesorería general de la Federación, cada mes, la suma de trescientos cincuenta pesos (\$350), con que contribuye para el fondo de inspección mientras dure esta concesión.

Art. 7° En el caso de que se justificare que esta empresa destina el petróleo crudo que se le permite introducir libremente á otros usos distintos de los que señala este contrato, quedará, por ese solo hecho, insubsistente, sin perjuicio del pago de los derechos sencillos y de los adicionales con que la Ordenanza general de aduanas castiga las importa-

ciones fraudulentas, entendiéndose que en este caso la imposición de la pena será extensiva á la total cantidad introducida desde la vigencia del contrato hasta el día en que se descubra la infracción.

Art. 8° Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión para que surta sus efectos; siendo de cuenta del concesionario las estampillas que lo autoricen.

Es hecho en la ciudad de México, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, el día veinticinco de abril de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*Tomás Macmanus*.—Rúbricas. Es copia. México, 5 de junio de 1908.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

5 de junio de 1908.

Patente 8,073.—Ernesto Fernández.—Mejoras en aparatos para toques eléctricos.

5 de junio de 1908.

Patente 8,074.—Manuel Ramírez.—Mejoras en cubierta protectora para discos de gramófono.

5 de junio de 1908.

Patente 8,075.—José V. Jáuregui y Julio Fenelón.—Máquina para la fabricación de velas.

5 de junio de 1908.

Patente 8,076.—John Handy Parsons.—Mejoras en los hogares de las máquinas, para facilitar la combustión.

5 de junio de 1908.

Patente 8,077.—John Handy Parsons.—Mejoras en hornos de máquinas para facilitar la combustión en los hogares.

5 de junio de 1908.

Expediente 8,675.—Ephraim S. Wells.—Marca «Rough on Rats,» veneno.

5 de junio de 1908.

Expediente 8,676.—Andrade y Zaragoza.—Marca «San Antonio Espejel Cremaquilla,» mantequilla artificial.

5 de junio de 1908.

Expediente 8,677.—Tamés y Charpey.—Marca «Lioduob,» medicina para el cabello.

5 de junio de 1908.

—Expediente 8,678.—Andrade y Zaragoza.—Marca «Cremaquilla,» mantequilla artificial.

5 de junio de 1908.

Expediente 8,679.—Compañía Cervecera Toluca y México, S. A.—Marca para cervezas.

5 de junio de 1908.

Expediente 8,680.—Compañía Cervecera Toluca y México, S. A.—Marca para cervezas.

5 de junio de 1908.

Expediente 8,681.—Blondeau, Berque & Cie.—Marca para champagne y toda clase de vinos espumosos.

5 de junio de 1908.

Expediente 8,682.—Troncoso, Cilveto y compañía.—Marca «El Caracol,» toda clase de artículos para mercería y demás del ramo.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de cuarenta pesos (\$40), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Manuel de la Peña, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas torrenciales del río de san Juan del Río, del Estado de Querétaro.

Art. 1° Se autoriza al Sr. Manuel de la Peña para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga,